



DR. GABRIEL COBO 0000001
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
INTERNACIONAL SASOTRANS S. A.**

3

4

5

OTORGADO POR:

6

LOS SEÑORES: FABIÁN ENRIQUE VALENZUELA MANTILLA Y

7

SEGUNDO GUSTAVO GUAMANI SAMPEDRO

8

9

CUANTIA: USD. 800,00

10

11

DI 3, COPIAS

12

13 LP

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

15 República del Ecuador, hoy día lunes treinta de mayo del año dos mil once,

16 ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón

17 Quito, comparecen los señores: FABIÁN ENRIQUE VALENZUELA

18 MANTILLA y SEGUNDO GUSTAVO GUAMANI SAMPEDRO, cada uno por

19 sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de

20 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas

21 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos

22 habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

23 edad, de estados civiles casados, domiciliados en ésta ciudad de Quito;

24 legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a

25 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y

26 que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

27 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad

28 Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

1 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública
2 de fundación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
3 INTERNACIONAL SASOTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes
4 personas: Valenzuela Mantilla Fabián Enrique y Guamani Sampedro Segundo
5 Gustavo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
6 edad, de estado civil casados, con capacidad legal para contratar y obligarse,
7 quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA ESTATUTOS**
8 **SOCIALES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Por resolución de los
9 accionistas la compañía se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE
10 PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma
11 que se registrá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **ARTICULO**
12 **SEGUNDO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía será de
13 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la parroquia de San
14 Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El plazo de
15 duración de esta compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la
16 inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Plazo
17 éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General
18 de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
19 dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel
20 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
21 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
22 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
23 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
24 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los
25 Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
26 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
27 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por
28 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto,

Quito



DR. GABRIEL COBO U...
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
2 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
3 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo
4 lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
5 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
6 Reglamentos y las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los
7 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de
8 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
9 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
10 en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El
11 capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en
12 OCHENTA ACCIONES DE DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA CADA UNA nominativas y ordinarias, las que estarán
14 representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente
15 General de la compañía. Este capital se encuentra suscrito y pagado en su
16 totalidad en numerario en un cien por ciento. **ARTICULO QUINTO.-**
17 **TÍTULOS DE ACCIÓN.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en
18 cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los
19 medios y en la forma establecida por la Ley de compañías. Los accionistas
20 tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en
21 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho
22 aumento. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La
23 sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito
24 como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya propietarios de
25 una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta un administrador
26 común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el
27 Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán
28 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la

1 condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE LOS**
2 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus
3 acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden asimismo, concurrir a las
4 Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, mediante
5 carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los
6 presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo
7 responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus acciones.
8 **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los
9 acciones por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La
10 acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO.-**
12 La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en que se registrarán
13 las transferencias de las acciones, la constitución de los derechos reales y las
14 demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.
15 La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de
16 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se
17 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-**
18 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la
19 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el
20 Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos con las
21 atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.
22 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN**
23 **Y DECISIÓN:** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver
24 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones
25 que juzgue convenientes, en defensa de la Compañía. Las Resoluciones,
26 Acuerdos, Decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubiere
27 concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose
28 solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO**
2 **SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán
3 ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
4 Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
5 de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos
6 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
7 ejercicio económico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
8 doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, y para considerarlos
9 asuntos especificados en los numerales, dos, tres y cuatro del artículo
10 doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto
11 puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se
12 reunirán, cuando fueren convocados por el Presidente o Gerente General.
13 Para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
14 **TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Sean Ordinarias o Extraordinarias, las
15 Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la Prensa,
16 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el
17 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
18 al día de la reunión. La Convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto
19 de la reunión. Si la Junta General, no pudiere reunirse en primera
20 convocatoria, por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno
21 por ciento del capital pagado. Se procederá a una segunda convocatoria, la
22 misma que originará una reunión que no se podrá demorar más de treinta
23 días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el
24 objeto de esta, y se constituirá válidamente con el número de accionistas
25 concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO**
26 **DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de
27 Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital
28 social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

1 reactivación de ella el proceso de liquidación la convalidación y en general
2 cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, en
3 primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
4 social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la
5 tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá
6 demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para a
7 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la
8 representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

9 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo
10 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán
11 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar
12 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier otro asunto, siempre que
13 este presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten
14 por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los
15 concurrentes suscribirán el acta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.-**

16 Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las
17 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que
18 represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
19 concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones, se sumarán a
20 la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTA.-** /a) La

21 Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia suya, por uno
22 de los vocales principales del Directorio en orden de su elección; / b) El
23 Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente,
24 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
25 Compañías, c) De cada Junta, se formará un expediente, con copia del acta y
26 los documentos previstos en la Ley y Reglamentos, respectivos; d) Actuará de
27 Secretario de la Junta, el Gerente General, y en su ausencia, la persona que
28 designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA**



1 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Correspondiente a la Junta
2 de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los
3 Comisionarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso, fijar sus
4 remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Vocales del Directorio c)
5 Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores
6 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones de la Compañía; d) Autorizar la
7 amortización de las acciones; e) Resolver sobre la fusión, transformación y
8 liquidación de la Compañía; f) Aprobar la distribución de las utilidades, previo
9 conocimiento del informe del Gerente General; g) Resolver el aumento o
10 disminución del plazo de duración de la Compañía; h) Disponer cualquier
11 reforma al contrato inicial; i) Determinar el procedimiento para la liquidación de
12 la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos
13 respectivos; j) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, las que
14 deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; k)
15 Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en
16 compañías nuevas o existentes; l) Autorizar previamente la compraventa,
17 enajenación o cualquier título o gravamen de activos fijos; y, m) Las demás
18 que se contengan en la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**
19 **DEL DIRECTORIO.**- El directorio estará integrado por el presidente de la
20 Compañía y cuatro vocales principales. Los vocales principales tendrán sus
21 vocales alternos. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-**
22 Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser
23 reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
24 reemplazados. Para ser Vocal del directorio no se requiere ser accionista de la
25 Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL**
26 **DIRECTORIO.**- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la
27 compañía y actuara como Secretario el accionista que designe la Junta, a
28 falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales

1 principales en orden su elección, debiéndose en este caso principalizar al
2 respectivo suplente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA**
3 **A DIRECTORIO.-** La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente
4 de la Compañía, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos vocales
5 principales, mediante comunicación escrita con por lo menos dos días de
6 anticipación. El quórum para las sesiones de Directorio se establece con
7 más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGÉSIMO**
8 **TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son
9 atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar
10 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada;
11 b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de
12 presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de
13 inmuebles a favor de la compañía así como la celebración de contratos de
14 hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los
15 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente
16 General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que
17 requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e.
18 Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los
19 negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría interna de
20 acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos. h. Presentar
22 anualmente a conocimiento de la Junta General de accionista la creación e
23 incremento de reservas legales facultativas o especiales. **ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES DE DIRECTORIO.-** Las
25 resoluciones de Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los
26 votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS DEL DIRECTORIO.-** De cada sesión del
28 directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO**
2 **SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, elegirá dos
3 comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años,
4 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
5 Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La
7 representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial,
8 corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento
9 de éste, la representación legal corresponderá al presidente o Vicepresidente,
10 en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y OBLIGACIONES**
11 **DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las
12 atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Durará dos
13 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
14 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Corresponde al
15 presidente, a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
16 Autorizar con su firma, los títulos de acciones, certificados provisionales y las
17 Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a Juntas
18 Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, obligaciones
19 hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente
20 General, en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o
21 impedimento de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE**
22 **GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser
23 Gerente General se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años
24 en funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes,
25 obligaciones y atribuciones, son los que le otorgan la Ley y los Estatutos; De
26 manera especial, le corresponde los siguientes: a) Representar legal, judicial y
27 extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía,
28 con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley,

R-L

Subrogar

R-L

1 los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare; e) Convocar a las
2 Juntas Generales y llevar los libros de actas de Juntas Generales; f) Nombrar
3 y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus
4 remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la
5 contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de
6 la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presente Estatutos.

7 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico
8 de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y
9 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
10 **UTILIDADES.-** Las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio, se
11 tomarán un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el
12 fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
13 ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN**
14 **Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la
15 Ley de Compañías .En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los
16 accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General.
17 Asimismo, la Junta, designará liquidador suplente y señalará sus
18 atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
19 **DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la
20 Compañía para prestación del servicio del transporte de carga serán
21 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen
22 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
23 La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
24 servicio y más actividades de transito y transportes terrestres, lo efectuar la
25 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de
26 Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes
27 terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus
28 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los



DR. GABRIEL COBO 0000006
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del
2 servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, de Medio
3 Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
4 previa cumplirlas. **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**
5 **SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE**
6 **INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen
7 la compañía con un capital social de ochocientos dólares de los Estados
8 Unidos de América, dividido en OCHENTA ACCIONES de diez dólares de
9 los Estados Unidos de América cada una, nominativas y ordinarias pagadas
10 en numerario en un cien por ciento, conforme al siguiente detalle:

11	Nº ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	Nº ACCIONES
12		SUSCRITO	PAGADO	
13	1 FABIAN VALENZUELA	400	200	40
14	2 SEGUNDO GUAMANI	400	200	40
15	TOTAL	800	400	80

16 Se incorpora el Certificado Bancario que acredita el pago del cien por ciento
17 del capital suscrito. **CUARTA.-** Por medio de este instrumento constitutivo los
18 socios fundadores por unanimidad designan como Gerente General al señor
19 Fabián Valenzuela Mantilla y como Presidente al señor Gustavo Guamani
20 Sampedro quienes se regirán por los estatutos de esta compañía. **QUINTA.-**
21 Cualquiera de los fundadores o el Abogado patrocinador de la Compañía
22 quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias encaminadas
23 al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que
24 convoquen a la primera Junta General de Accionistas, para la designación de
25 administradores y comisarios. Usted, señor Notario, queda facultado para
26 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia del
27 presente instrumento público. Firmado) Abogado Marco Velasco S., con
28 Matrícula Profesional Número once mil seiscientos cincuenta del Colegio de

1 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,
2 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda
3 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes
4 aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de la presente
5 escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
6 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman
7 y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman conmigo en
8 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo
9 lo cual doy fe.-

10

11

12

13 f) FABIÁN ENRIQUE VALENZUELA MANTILLA

14 C.C. 170527042-7 C.V. 363-0021

15

16

17

18 f) SEGUNDO GUSTAVO GUAMANI SAMPEDRO

19 C.C. 170274164-4 C.V. 324-0012

20

21

22

23

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

24

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

25

26

27

28


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170527042-7**

VALENZUELA MANTILLA FABIAN ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 25 NOVIEMBRE 1959
 PER. CIVIL C01-1 0389 08007 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1959

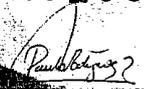

 FIRMA DEL REGISTRAR



0000007

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD CASADO ADRIANA
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA CHO
 INSTRUCCION LUIS VALENZUELA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ZOLA MANTILLA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EURECCION 11/02/2010
 FECHA DE CADUCIDAD 11/02/2022
 FORMA No. REN 2325919


 FIRMADO POR EL NOTARIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0021 NÚMERO
 1705270427 CÉDULA

VALENZUELA MANTILLA FABIAN ENRIQUE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN ANTONIO ZONA
 PARROQUIA


 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

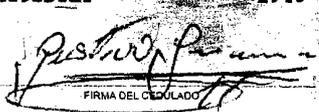
30 MAY 2011

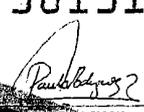
Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO




 30-5-11


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170274164-4
GUAMANI SAMPEDRO SEGUNDO GUSTAVO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 COTOPAXI/SAQUISILI/CANCHAGUA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 02 OCTUBRE 1948
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-2 0041 00081 M SEXO
 COTOPAXI/SAQUISILI
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 1948
 FIRMA DEL CEDULADO 


ECUATORIANA***** V444312242
 CASADO GLADYS AMERICA IBARRA CALERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 NOMBRE Y APELLIDOS
JUAN GUAMANI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AURORA SAMPEDRO
 QUITO 19/04/2011
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 19/04/2023
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 3615126


 PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 324-0010 NÚMERO
 1702741644 CÉDULA
GUAMANI SAMPEDRO SEGUNDO GUSTAVO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SAN ANTONIO CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


 20-5-11

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2888 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

30 MAY 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000008



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 044100928 abierta el 10 de Enero de 2011 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.** la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>VALENZUELA MANTILLA FABIAN ENRIQUE</u> /	<u>\$ 200.00</u> /
<u>GUAMANI SAMPEDRO SEGUNDO GUSTAVO</u> /	<u>\$ 200.00</u> /
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 10 de Enero de 2011
Lugar y Fecha de emisión

Layra Parela

Firma Autorizada



**RESOLUCIÓN No. 073-CJ-017-2011-CNTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S/A** con domicilio en la calle Misión Geodésica No 648 y Daniel Cevallos, Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

VALENZUELA MANTILLA FABIAN ENRIQUE	170527042-7
GUAMANI SANPEDRO SEGUNDO GUSTAVO	170274164-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

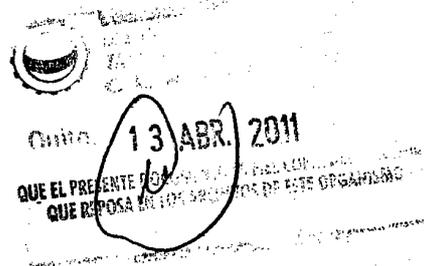
Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. SI por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Juan León Mera N26-38 y Santa María



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 233-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 28 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

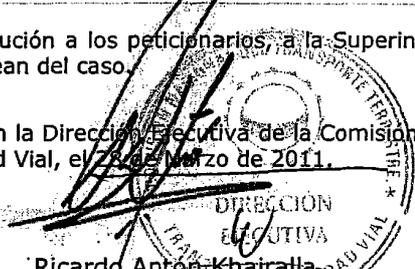
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

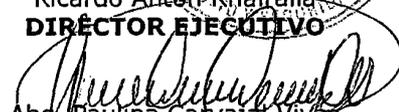
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A** con domicilio en la calle Misión Geodésica No 648 y Daniel Cevallos, Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de marzo de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

mvc

RESOLUCIÓN No. 073-CJ-017-2011-CNTTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A

Juan León Mera N26-38 y Santa María



13 ABR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN
NO PUEDE SER
COPIA DE ESTE CARBÓN

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313537
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALARZA BUESTAN CARMEN ALICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010 12:44:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

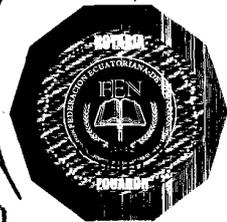
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.**, otorgada por **FABIAN ENRIQUE VALENZUELA MANTILLA Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, treinta de mayo del dos mil on

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

GC
42314228



Ra-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SASOTRANS S.A.**, celebrada ante mí, el treinta de mayo del dos mil once, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002604 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de Junio de 2011, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Quito a, veinticuatro de junio del dos mil once.-

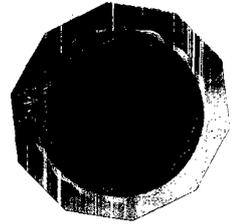


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

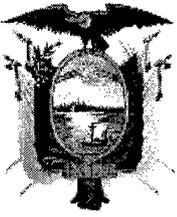
[Handwritten Signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V1334228



LP



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.011, bajo el número **2658** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.**", otorgada el treinta de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034740** - Quito, a ocho de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21824

Quito,

24 AGO. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002604**



0000014

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Mayo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2498 de 13 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7313537
Nro. Trámite 1.2011.1491
FSD/

Con esta fecha queda ~~HECORA~~ la presente Resolución, bajo el No. 2658 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192, se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 del 23 de Agosto del mismo año.

Quito, a 08 AGO 2011 de _____



Roy
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Hector Gavilanes Freire
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A..

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERNACIONAL SASOTRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **30 de Mayo de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002604 de 14 de Junio de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 80 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA....

Quito, **14 de Junio de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Huaco Velasco

2527023/09 2137930

24/08/04